Comunidad de Madrid

Dirección General de Juventud
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y
JUVENTUD

MEMORIA INICIAL DE ANÁLISIS DEL IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LAS ESCUELAS DE TIEMPO LIBRE EN LA COMUNIDAD DE MADRID

I. RESUMEN EJECUTIVO

CONSEJERÍA PROPONENTE	Consejería de Educación y Juventud
TÍTULO DE LA NORMA	Proyecto de Decreto por el que se regulan las escuelas de tiempo libre en la Comunidad de Madrid.
TIPO DE MEMORIA	Normal

OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

SITUACIÓN QUE SE REGULA	Se regula la creación de las escuelas de tiempo libre en la Comunidad de Madrid y los requisitos y obligaciones que han de cumplir, así como el Registro de escuelas de tiempo libre, el Censo de diplomas de tiempo libre, así como la Escuela Pública de Animación de la Comunidad de Madrid. Se determinan, asimismo, los tipos de programas formativos que pueden impartir, modalidad e impartición y los objetivos perseguidos con dicha formación, encuadrada dentro del ámbito de la educación no formal.
OBJETIVOS QUE SE PERSIGUEN	Se pretende actualizar la normativa que rige actualmente las escuelas de tiempo libre, que data de 1998, con el propósito de: - Establecer de manera más exhaustiva los requisitos y obligaciones que han de cumplir, para mejorar y potenciar la formación que imparten, con el fin de garantizar la calidad y la seguridad en el tiempo libre de la infancia y la juventud. - Simplificar procedimientos, minorando cargas y trámites administrativos. - Adaptar esta regulación al nuevo escenario creado para la formación en el tiempo libre, tras la aprobación, en el marco de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, de los certificados de profesionalidad en esta materia. - Consolidar y respaldar a las escuelas de tiempo libre como los únicos centros acreditados o reconocidos para la organización e impartición de los cursos conducentes a la obtención de los diplomas de tiempo libre expedidos por el titular de la Consejería competente en materia de juventud, sin perjuicio de las titulaciones del sistema educativo y de empleo
PRINCIPALES ALTERNATIVAS CONSIDERADAS	La otra posibilidad de actualizar la normativa vigente, en concreto el Decreto 57/1998, de 16 de abril, del Consejo de Gobierno, sobre regulación de las escuelas de animación y educación infantil y juvenil en el tiempo libre, era su modificación parcial; sin embargo, a efectos de evitar la dispersión normativa, se ha considerado más acertado dictar una nueva disposición, que derogue íntegramente la anterior.

CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

TIPO DE NORMA	Reglamentaria. Decreto.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1240634227918500414166

ESTRUCTURA DE LA NORMA	El decreto se divide en una parte expositiva y otra dispositiva, que cuenta con 31 artículos, estructurados en seis capítulos, cinco disposiciones transitorias, una derogatoria y dos disposiciones finales. Acompañan, además, a la norma proyectada siete Anexos, que recogen diferentes modelos de solicitud o documentos a presentar.
INFORMES RECABADOS	Informes recabados: - Informe de la Oficina de Calidad Normativa - Informes de la Dirección General de Igualdad, en materia de impacto por razón de género y de análisis y valoración de impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género. - Informe de la Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad, de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia. Informes pendientes de recabar: - Informe de la Dirección General de Transparencia, Gobierno Abierto y Atención al Ciudadano. - Informe del Consejo de la Juventud. - Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación y Juventud. - Informe de la Abogacía General. - Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora. Además de recabar estos informes, se deberá dar traslado del texto, acompañado de la presente memoria, a las Secretarías Generales Técnicas del resto de las Consejerías.
TRÁMITE DE AUDIENCIA	Será necesaria la remisión formal del texto a las 67 escuelas de tiempo libre actualmente reconocidas en la Comunidad de Madrid, otorgándoles un plazo de 15 días hábiles, para que efectúen las aportaciones y observaciones que consideren oportunas, de conformidad con lo previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. Asimismo, en cumplimiento de este precepto, se publicará el proyecto de Decreto en el Portal de Transparencia y en el de Participación Ciudadana, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y obtener cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.
TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA	Realizado a través del Portal de Transparencia y del Portal de Participación de la Comunidad de Madrid durante el período comprendido entre el 4 y el 18 de marzo. Además, con fecha 4 de marzo, se efectuó la pertinente comunicación al Consejo para el Diálogo Social.

ANÁLISIS DE IMPACTOS

ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	- Artículo 48 de la Constitución: los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social y cultural. - Artículo 26.1.24 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero: La Comunidad de Madrid tiene competencia exclusiva para el desarrollo de políticas de promoción integral de la juventud. - La Ley 8/2002, de 27 de noviembre, de Juventud de la Comunidad de Madrid, dedica su Capítulo III a la formación, estableciendo como finalidad, la formación integral de la juventud madrileña, para lo que prevé, entre otros aspectos, medidas orientadas a la formación de los

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1240634227918500414166

<table>
<tr><td></td><td colspan="2">jóvenes para el tiempo libre, así como la capacitación de aquellas personas que trabajan en el ámbito de la juventud, con el fin de mejorar la calidad de sus actividades y programas. Además, establece que la Comunidad de Madrid promoverá el desarrollo de programas educativos, investigaciones y materiales didácticos en ámbitos no atendidos por el sistema educativo formal.
- Artículos 1 y 16 del Decreto 288/2019, de 12 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Juventud: Corresponde al Consejero de Educación y Juventud ejercer las competencias autonómicas en materia de juventud y concretamente, a través de la Dirección General de Juventud, el reconocimiento, la supervisión y el apoyo a las escuelas de animación y educación infantil y juvenil en el tiempo libre, y la determinación de los contenidos de los programas oficiales de formación en las citadas escuelas, así como la expedición de los diplomas oficiales relativos a estos programas, y el fomento de programas de formación en materia de educación no formal, animación e intervención socioeducativa en el ocio y tiempo libre.</td></tr>
<tr><td rowspan="4">IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO</td><td>Efectos sobre la economía en general</td><td>Desde el punto de vista económico, la actividad económica de formación en el tiempo libre que desarrollan las escuelas objeto de regulación en la norma proyectada, es una actividad modesta, que no produce efectos económicos relevantes en relación a ningún sector de la economía, ni en las empresas que operan en el mercado, ni sobre consumidores y usuarios, ni sobre los precios de los productos o servicios.
Tampoco los cambios que pretenden introducirse con esta nueva regulación, van a suponer impactos económicos significativos con respecto a la actividad regulada.</td></tr>
<tr><td>En relación con la competencia</td><td>La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.</td></tr>
<tr><td>Desde el punto de vista de las cargas administrativas</td><td>Supone una reducción de cargas administrativas.
Cuantificación estimada: 17.819 €</td></tr>
<tr><td>Desde el punto de vista de los presupuestos.</td><td>No supone impacto presupuestario.</td></tr>
<tr><td>IMPACTO DE GÉNERO</td><td colspan="2">Impacto POSITIVO, de acuerdo con el informe de la Directora General de Igualdad de fecha 25 de marzo de 2021.</td></tr>
<tr><td>IMPACTO EN MATERIA DE INFANCIA, FAMILIA Y ADOLESCENCIA</td><td colspan="2">Impacto POSITIVO de acuerdo con el informe de la Directora General de Infancia, Familias y Natalidad de fecha 26 de marzo de 2021.</td></tr>
<tr><td>IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD O EXPRESIÓN DE GÉNERO</td><td colspan="2">Impacto NULO, de acuerdo con el informe de la Directora General de Igualdad de fecha 25 de marzo de 2021.</td></tr>
</table>

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1240634227918500414166

II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1. MOTIVACIÓN

El objetivo de las políticas de juventud es contribuir a la autonomía de los jóvenes, y en este proceso, la educación no formal es uno de sus principales instrumentos, por lo que ha de ser reconocida y promovida por los poderes públicos como un elemento incuestionable en las políticas para los jóvenes y en el proceso de aprendizaje a lo largo de la vida.

La educación en el tiempo libre, encuadrada dentro del ámbito de la educación no formal, tiende a favorecer y desarrollar la socialización de las personas, la comunicación y la reflexión, y a estimular la participación y el trabajo en grupo, para lograr personas capaces de transformar la sociedad.

Por ello, sin perjuicio de que pueda dotar de herramientas para favorecer el desarrollo profesional, encuentra su razón de ser y su elemento diferenciador, en que persigue desarrollar en las personas actitudes de respeto, solidaridad, cooperación, diálogo, igualdad y justicia; y su metodología se basa, en buena medida, en la participación, el trabajo en equipo, la experimentación, la creatividad y el desarrollo de un sistema de valores.

En definitiva, la formación especializada en intervención socioeducativa en el ocio y tiempo libre dentro del ámbito de la educación no formal con infancia y juventud, se destaca como una apuesta de extraordinaria relevancia social, no solo con la finalidad de dotar de herramientas solventes y profesionales a las personas que van a intervenir educativamente en el ocio y el tiempo libre de la población, sino como elemento complementario a la formación integral de la juventud.

En atención a cuanto se ha expuesto, es fácil comprender el papel fundamental que desempeñan las escuelas de tiempo libre.

Hasta la fecha, la regulación de estos centros en la Comunidad de Madrid se recoge en el Decreto 57/1998, de 16 de abril, del Consejo de Gobierno, sobre regulación de las escuelas de animación y educación infantil y juvenil en el tiempo libre, por lo que, tras más de 20 años de vigencia, resulta necesario actualizarla, por un lado, para adaptarse a la nueva realidad del tiempo libre, que ha ido evolucionando, ampliando ámbitos y espacios de actuación, constituyéndose como una práctica que cada vez cobra mayor auge; y por otro lado, para dar respuesta a las propias demandas de avance de las personas educadoras especializadas en el tiempo libre.

Es preciso reivindicar y reforzar el papel de estas escuelas, requiriéndoles obligaciones y requisitos más exhaustivos para potenciar la calidad de la formación que imparten, de manera que aquellos que la reciben puedan participar de forma más solvente en el proceso madurativo y de formación integral de la personalidad de los niños y jóvenes con los que intervienen.

Pero, además, resulta imprescindible modificar la regulación vigente para adecuarla a los cambios normativos que se han producido en los últimos años en otros ámbitos.

Dentro de estos cambios encontramos, por un lado, las distintas normas dictadas para establecer procedimientos administrativos más ágiles y minorar las cargas administrativas. De ahí que, para el reconocimiento de las escuelas de nueva creación tras la entrada en vigor de la norma proyectada, se pase de un procedimiento de autorización previa a un sistema de declaración responsable, sin perjuicio de las labores posteriores de control por parte de la Dirección General de Juventud.

Y también con este propósito, de cara a la autorización de los cursos con diploma oficial que impartan las escuelas de tiempo libre, se da la opción de elegir entre solicitar la autorización individual para cada uno de ellos o presentar de una sola vez toda la programación anual, siendo también único, en tal supuesto, el pronunciamiento por parte de la Dirección General.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 12406342279185000414166

Asimismo, con la idea de minorar cargas, los cambios sobrevenidos con respecto a la información y las condiciones tenidas en cuenta para el reconocimiento de las escuelas, así como con respecto a las acciones formativas ya autorizadas, deberán ser objeto de comunicación, no de autorización previa.

Por otro lado, justifica la necesidad de este decreto, la aparición de un nuevo escenario para la formación en el tiempo libre, tras la aprobación de los certificados de profesionalidad en esta materia, en el marco de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.

Esto hace necesario, no solo aprobar una nueva regulación que tenga en cuenta estas nuevas titulaciones a la hora de determinar la formación exigible al equipo docente de las escuelas de tiempo libre, sino, también, adecuar los programas formativos de algunos de los cursos que se imparten en las mismas, a los de aquellos certificados de profesionalidad, tal y como se acordó en el Consejo Interterritorial de Juventud en 2012, para tratar de homogeneizar tales contenidos formativos en todo el territorio nacional y facilitar, así, el mutuo reconocimiento de los diferentes títulos autonómicos, con el propósito último de favorecer la empleabilidad de los jóvenes.

En concreto, se han de adaptar los programas de los cursos de Monitor y Coordinador de tiempo libre a los certificados de profesionalidad de Dinamización de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil, y de Dirección y Coordinación de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil, regulados en los Reales Decretos 1537/2011, de 31 de octubre y 1697/2011, de 18 de noviembre, respectivamente.

No obstante, esta labor de adecuación no se acomete en este Decreto, sino que se deja para una posterior orden del titular de la Consejería con competencias en materia de juventud, por ser el órgano competente para establecer los programas formativos de los cursos.

2. OBJETIVOS.

Por tanto, como objetivos a conseguir con la presente norma, se establecen:

1. Establecer de manera más exhaustiva los requisitos y obligaciones que han de cumplir las escuelas de tiempo libre reconocidas por la Comunidad de Madrid, para potenciar la calidad de la formación que imparten, con el fin de garantizar la calidad y la seguridad en el tiempo libre de la infancia y la juventud.
2. Simplificar procedimientos, minorando cargas y trámites administrativos.
3. Adaptar la regulación de las escuelas de tiempo libre al nuevo escenario creado para la formación en el tiempo libre, tras la aprobación, en el marco de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, de los certificados de profesionalidad en esta materia.
4. Consolidar y respaldar a las escuelas de tiempo libre como los únicos centros acreditados o reconocidos para la organización e impartición de los cursos dirigidos a la obtención de los diplomas de tiempo libre expedidos por el titular de la Consejería competente en materia de juventud, sin perjuicio de las titulaciones del sistema educativo y de empleo.

3. ALTERNATIVAS

Los cambios que pretenden implantarse con esta nueva regulación tienen la entidad suficiente como para aprobar una nueva disposición reglamentaria y no solo modificar la ahora vigente, evitándose de este modo la dispersión normativa y contribuyendo a crear un marco normativo sencillo, claro y poco disperso, que facilite su conocimiento y comprensión.

III. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

1. CONTENIDO DEL PROYECTO

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1240634227918500414166

El proyecto de decreto consta de una parte expositiva y una parte dispositiva, esta última conformada por un total de treinta y un artículos, estructurados en seis capítulos, y por cinco disposiciones transitorias, una derogatoria y dos disposiciones finales.

Acompañan, además, a la norma proyectada siete Anexos, que recogen diferentes modelos de solicitud o documentos a presentar.

En el Capítulo primero "*Disposiciones generales*", se regulan las siguientes cuestiones:

- El objeto de la norma. (Artículo 1)
- El ámbito de aplicación de la misma. (Artículo 2)
- El concepto de escuela de tiempo libre. (Artículo 3)
- Los programas formativos que pueden impartir estas escuelas y los objetivos generales de dicha formación. (Artículo 4)
- Las distintas modalidades de impartición de la formación. (Artículo 5)
- Equivalencia entre los diplomas de tiempo libre expedidos por el titular de la consejería competente en materia de juventud y los diplomas expedidos por otras Comunidades Autónomas y las titulaciones de tiempo libre del sistema educativo y del sistema de empleo. (Artículo 6)

El Capítulo segundo recoge los aspectos referidos a la creación y puesta en marcha de las escuelas de tiempo libre, regulando:

- Quiénes pueden ser promotores de las mismas. (Artículo 7)
- El sistema de declaración responsable para crear y poner en marcha una escuela. (Artículo 8)
- El modo de presentación de dicha declaración. (Artículo 9)
- Las funciones posteriores de comprobación por parte de la Dirección General de Juventud. (Artículo 10)
- El deber de comunicar los cambios que afecten a las condiciones, requisitos u obligaciones de las escuelas. (Artículo 11)

El Capítulo tercero recoge los requisitos y obligaciones que son exigibles a las escuelas de tiempo libre, estableciendo:

- Los requisitos de forma genérica. (Artículo 12)
- Los referidos a los estatutos. (Artículo 13)
- Los referidos al proyecto educativo. (Artículo 14)
- Los referidos al equipo docente. (Artículo 15)
- Los referidos a las instalaciones y equipamiento. (Artículo 16)
- Las obligaciones que han de cumplir. (Artículo 17)
- Las modalidades de programación de los cursos y acciones formativas, que puede ser mediante la programación anual o de forma individual para cada curso a elección de cada escuela. (Artículo 18)
- Las condiciones para la autorización de la programación anual. (Artículo 19)
- Condiciones de las modificaciones y cancelaciones de los cursos y acciones formativas contenidas en la programación anual. (Artículo 20)
- Las condiciones para la autorización individual de cada curso. (Artículo 21)
- La obligación referida al expediente personal de cada alumno. (Artículo 22)

El Capítulo cuarto que regula la suspensión y cese de la actividad, estableciendo:

- Las causas. (Artículo 23)
- El procedimiento. (Artículo 24)
- El cese a petición de la propia escuela. (Artículo 25)

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1240634227918500414166

- Las condiciones en las que ha de producirse el cese. (Artículo 26)

El Capítulo quinto recoge los preceptos referidos al:

- Registro de escuelas de tiempo libre. (Artículo 27)
- Censo de diplomas de escuelas de tiempo libre. (Artículo 28)

Finalmente, el Capítulo sexto, contiene la regulación de la Escuela Pública de Animación de la Comunidad de Madrid, estableciendo:

- Su adscripción. (Artículo 29)
- Sus fines. (Artículo 30)
- Sus líneas de trabajo y programación de actividades. (Artículo 31)

Las disposiciones transitorias primera y segunda prevén la equiparación de determinados títulos antiguos a los nuevos previstos en la norma proyectada.

La disposición transitoria tercera se refiere a la necesaria adaptación de las escuelas ya existentes a lo previsto en el nuevo decreto, en un plazo de dos años tras su entrada en vigor.

La disposición transitoria cuarta hace referencia a los procedimientos de reconocimiento de escuelas ya iniciados antes de la entrada en vigor del decreto proyectado, estableciendo que seguirán rigiéndose por el Decreto anterior.

Y la disposición transitoria quinta establece el régimen aplicable a los cursos autorizados con anterioridad a la entrada en vigor del nuevo decreto, así como la plena validez de los diplomas expedidos también antes de dicha entrada en vigor.

La disposición derogatoria determina las normas que quedarán derogadas con la entrada en vigor de la norma proyectada.

Y las dos disposiciones finales se refieren a la habilitación normativa para el desarrollo del decreto y a su entrada en vigor, respectivamente.

En cuanto a los Anexos, a efectos de facilitar el cumplimiento de los trámites administrativos previstos en el decreto, se aprueban modelos de:

- Declaración responsable para el inicio de la actividad de las escuelas (Anexo I).
- Solicitud de tramitación de actas para la expedición de los diplomas (Anexo II).
- Programación anual de los cursos (Anexo III).
- Autorización individual de cursos (Anexo IV).
- Modelo de comunicación (Anexo V).
- Comunicación de cambios referidos a los cursos ya autorizados (Anexo VI).
- Declaración responsable de adaptación al nuevo Decreto de las escuelas creadas con anterioridad a su entrada en vigor (Anexo VII).

2. ANÁLISIS JURÍDICO

Nos hallamos ante una norma con rango de decreto, dictada al amparo de la competencia exclusiva que ostenta la Comunidad de Madrid para el desarrollo de políticas de promoción integral de la juventud, en virtud de lo dispuesto en el artículo 26.1.24 de su Estatuto de Autonomía.

Dicho decreto supone un desarrollo reglamentario de la vigente Ley de Juventud de la Comunidad de Madrid, Ley 8/2002, de 27 de noviembre, que dedica su Capítulo III a la formación, estableciendo como finalidad la formación integral de la juventud madrileña, para lo que prevé, entre otros aspectos, medidas orientadas a la formación de los jóvenes para el tiempo libre, así como la capacitación de aquellas personas que trabajan en el ámbito de la juventud, con el fin de mejorar la calidad de sus actividades y

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1240634227918500414166

programas. Además, establece que la Comunidad de Madrid promoverá el desarrollo de programas educativos, investigaciones y materiales didácticos en ámbitos no atendidos por el sistema educativo formal.

Hasta la fecha, las escuelas de tiempo libre en la Comunidad de Madrid se han regulado, en un primer momento, mediante el Decreto 71/1994, de 7 de julio y, posteriormente, por el Decreto 57/1998, de 16 de abril, sobre regulación de las escuelas de animación y educación infantil y juvenil en el tiempo libre, que se mantiene aún vigente y que, por las razones ya expuestas, es necesario derogar en su integridad, aprobando una nueva norma que recoja una regulación más ajustada a la realidad y a las necesidades actuales.

Pero esa adaptación no estará completa hasta que, tras la entrada en vigor del decreto proyectado, no se dicte por el titular de la Consejería competente en materia de juventud, una nueva orden que defina los contenidos y requisitos de las acciones formativas con diploma oficial que pueden impartir las escuelas de tiempo libre.

En la actualidad está en vigor la Orden 2245/1998, de 24 de septiembre, de la Consejería de Educación y Cultura, sobre programas para la formación de escuelas de animación infantil y juvenil en el tiempo libre, que seguirá siendo aplicable hasta que se dicte una nueva, en la que habrá que abordar, entro otros aspectos, la determinación de los contenidos de los cursos de monitor y coordinador de tiempo libre, adaptándolos a los contenidos propios de los certificados de profesionalidad de Dinamización de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil, y de Dirección y coordinación de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil, regulados en los Reales Decretos 1537/2011, de 31 de octubre y 1697/2011, de 18 de noviembre, respectivamente.

Además, deberá revisarse el programa formativo del curso de educador especializado en tiempo libre, que con el nuevo decreto pasa a denominarse educador especializado en infancia y juventud en dificultad social. Y deberá definirse, *ex novo*, el programa formativo del curso dirigido a la obtención del diploma de formador de formadores en educación no formal.

La competencia para ello se le atribuye al titular de la actual Consejería de Educación y Juventud en el propio decreto proyectado, así como en el Decreto 288/2019, de 12 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la citada Consejería.

Por otro lado, ha de tenerse en cuenta que en la elaboración y tramitación de esta disposición reglamentaria se han respetado los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De este modo, y por las razones expuestas anteriormente, se da cumplimiento a los principios de necesidad y eficacia por cuanto justifica el interés general vinculado al marco normativo previsto tras la aprobación de los nuevos certificados de profesionalidad en esta materia, lo que determina la necesidad de actualizar los programas formativos vigentes para responder, no sólo a las nuevas demandas formativas de la juventud, sino también y, fundamentalmente, a la necesidad de adaptar dichos programas al nuevo marco emergente relacionado con esas nuevas titulaciones.

Asimismo, se establece de manera más precisa y más ajustada a la realidad actual, los requisitos y obligaciones para la puesta en marcha y funcionamiento de las escuelas de tiempo libre, con el fin último de asegurar y mejorar la calidad de los procesos formativos que se lleva a cabo a través de las mismas. Para ello, o bien se modificaba el decreto anterior, o bien se aprobaba uno nuevo, optándose, finalmente, por esta segunda posibilidad, para evitar la nunca deseable dispersión normativa, más aún si se tiene en cuenta que no se trata de una modificación puntual, sino de amplio calado.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 12406342279185000414166

Se respeta, por otro lado, el principio de proporcionalidad, pues su contenido se limita, prácticamente, al imprescindible para regular quiénes y cómo pueden crear y poner en marcha una escuela de tiempo libre, qué programas formativos pueden desarrollar, los requisitos que deben reunir y las obligaciones que han de cumplir estas escuelas, así como las consecuencias derivadas de su posible inobservancia. Recoge, además, una somera regulación del Registro de escuelas de tiempo libre y del Censo de diplomas de tiempo libre de la Comunidad de Madrid, así como de la Escuela Pública de Animación, estableciendo su adscripción y fines.

Es, asimismo, una regulación coherente con el resto del ordenamiento jurídico, de hecho, como se ha expuesto, una de las razones que aconsejan la aprobación de esta nueva disposición reglamentaria es adecuar el procedimiento de reconocimiento de las escuelas de tiempo libre a la normativa europea y española sobre servicios, garantía de la unidad de mercado y agilización de procedimientos administrativos; así como a la nueva realidad de las titulaciones de tiempo libre, derivada de la aprobación de distintas normas de ámbito nacional.

Responde, igualmente, al principio de eficiencia, puesto que, como se acreditará más adelante, se están minorando las cargas administrativas, sin menoscabo, no obstante, ni de la seguridad jurídica, ni de la calidad de la actividad formativa que desarrollan las escuelas de tiempo libre.

Por otro lado, en atención al principio de transparencia, se ha sustanciado el trámite de consulta pública a que se refiere el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno; y de conformidad con el artículo 3 del Decreto 21/2017, de 28 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se crea el Consejo para el Diálogo Social de la Comunidad de Madrid, se ha efectuado la debida comunicación al mismo.

3. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

a) Plan Anual Normativo.

El proyecto de decreto se encuentra recogido en el Acuerdo de 27 de diciembre de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Anual Normativo para el año 2020.

b) Consulta pública y comunicación al Consejo para el Diálogo Social y al Consejo de la Juventud

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se ha realizado el trámite de consulta pública tanto a través del Portal de Transparencia como del Portal de Participación de la Comunidad de Madrid, durante el período comprendido entre el 4 y el 18 de marzo.

Igualmente, habiéndose realizado la comunicación al Consejo para el Diálogo Social, con fecha 4 de marzo de 2020, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 3 de su norma de creación, el Decreto 21/2017, de 28 de febrero, no se ha recibido ninguna observación por parte del mismo.

c) Informes

Para la tramitación del proyecto normativo se han recabado los siguientes informes, con el resultado que se indica:

1. **Informe de la Oficina de Calidad Normativa.**

Informe de fecha 5 de abril de 2021, en el que se emiten las siguientes las consideraciones en relación al análisis del proyecto:

1.1 Con carácter previo, en relación al cumplimiento de los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LPAC), se ha revisado y dado una nueva redacción tanto en el texto del proyecto normativo como en el apartado III.2. de la MAIN, incluyendo

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1240634227918500414166

la justificación del cumplimiento de los principios de necesidad y de eficacia, así como las razones de interés general que motivan la aprobación de la norma proyectada, y los fines que se persiguen y justifican que la norma propuesta sea el instrumentomás adecuado para garantizar su consecución.

1.2 Respecto a con la calidad técnica de la propuesta, entendida como correcto uso del lenguaje y el cumplimiento de las Directrices de técnica normativa, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, de aplicación supletoria a la Comunidad de Madrid, indicar que, con carácter general, se han recogido la totalidad de las observaciones referidas a este aspecto en el contenido del proyecto normativo.

1.3 En relación a las observaciones al preámbulo en los párrafos décimo y decimonoveno se sustituye por las redacciones propuestas en el informe.

1.4 Respecto a las observaciones al articulado:

- En el artículo 7, se sustituye: *En caso de persona jurídica, en los estatutos o en el documento constitutivo de la entidad debe figurar de forma expresa la finalidad*, por, *En caso de que se trate de personas jurídicas, en los estatutos o en el documentoconstitutivo de la entidad debe figurar de forma expresa la finalidad.*

- En el título del artículo 15 se incluye la denominación *"Equipo docente mínimo"* para describir con mayor precisión su contenido.

- En el artículo 15, respecto de la persona que ostente la dirección de la escuela y una parte del profesorado, se especifica que la titulación universitaria exigida deberá ser de carácter oficial en los términos establecidos en el artículo 35 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

- En relación al apartado 6 del artículo 15, se sustituye la redacción por la propuesta en el informe con el objeto de incrementar su precisión en cuanto a la redacción.

- Respecto del artículo 23, que regula el procedimiento de suspensión y cese, hay que tener en consideración que de acuerdo con el principio de tipicidad regulado en el artículo 27 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las infracciones administrativas que vulneren el ordenamiento jurídico estarán reguladas por la ley y únicamente por la comisión de estas infracciones se podrán imponer sanciones que vendrán también delimitadas por la ley. Las disposiciones reglamentarias podrán desarrollar especificaciones acerca de las sanciones y/o infracciones establecidas legalmente con el fin de mejorar su identificación.

  Al no estar regulado a través de la Ley 8/2002, de 27 de noviembre, de Juventud de la Comunidad de Madrid, un régimen de infracciones y sanciones en esta materia, no es posible establecer a través del presente proyecto de decreto un dicho régimen de infracciones y sanciones en caso de incumplimientos por parte de las escuelas de tiempo libre, de ahí que se haya preceptuado un procedimiento contradictorio que no tiene carácter sancionador y que, en todo caso, se ajustará a lo señalado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, notificándoselo a la escuela afectada.

- Se incluye un nuevo artículo 6, con la denominación *Titulaciones equivalentes* con el contenido de la *disposición adicional única,* siguiendo la regla 35 de las Directrices de técnica normativa relativa a *Criterio restrictivo* y, por tanto, eliminándose dicha disposición del proyecto.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1240634227918500414166

2. **Informes de la Dirección General de Igualdad, en materia de impacto por razón de género y de análisis y valoración de impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género.**

Según informe de impacto por razón de género de fecha 25 de marzo de 2021, se aprecia impacto positivo al establecer en su artículo 4.2 sobre los objetivos generales de la formación que imparten las escuelas de tiempo libre, el *"Proporcionar conocimientos, habilidades y actitudes educativas, tomando en cuenta, como ejes transversales de la actividad formativa, la igualdad entre mujeres y hombres, la prevención de la violencia de género (…)"*.

Respecto del informe de análisis y la valoración de impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género de fecha 25 de marzo de 2021, el proyecto normativo tiene un impacto nulo en cuanto el contenido del citado proyecto de decreto, carece de impacto en materia de orientación sexual y/o identidad o expresión de género, toda vez que su aplicación no puede dar lugar a ninguna clase de discriminación por motivos de orientación sexual, identidad y expresión de género.

3. **Informe de la Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad, de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia**.

De conformidad con el informe de la Directora General de Infancia, Familias y Natalidad de fecha 26 de marzo de 2021, el proyecto normativo es susceptible de generar un impacto positivo en materia de familia, infancia y adolescencia ya que su principal objetivo es contribuir al desarrollo integral de los jóvenes, así como promover un ocio y tiempo libre educativo y saludable.

Informes pendientes de recabar:

4. Informe de la Dirección General de Transparencia, Gobierno Abierto y Atención al Ciudadano.
5. Informe del Consejo de la Juventud.
6. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación y Juventud.

Además, se deberá dar traslado del texto, acompañado de la presente memoria, a las Secretarías Generales Técnicas del resto de las Consejerías.

d) <u>Trámite de audiencia e información pública</u>

Se recabará, de manera particular, el parecer de las escuelas de tiempo libre actualmente reconocidas en la Comunidad de Madrid. A estos efectos, se les hará llegar una copia del texto y se les concederá un plazo de 15 días hábiles para que puedan efectuar las observaciones que estimen pertinentes.

Asimismo, tratándose de un proyecto de carácter normativo y alcance general, que afecta a los derechos e intereses legítimos de las personas, de acuerdo con el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, el texto se publicará en el portal web de la Comunidad de Madrid, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y obtener cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

e) <u>Dictámenes</u>

Una vez que la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación y Juventud emita su preceptivo informe, el texto se someterá a informe de la Abogacía General y finalmente se recabará el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora.

5. ANÁLISIS DE LOS IMPACTOS

1. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

El artículo 48 de la Constitución determina que los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social y cultural.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1240634227918500414166

La Comunidad de Madrid, en virtud del artículo 26.1.24 de su Estatuto de Autonomía tiene asumida la competencia exclusiva para el desarrollo de políticas de promoción integral de la juventud.

En ejercicio o al amparo de dicha competencia exclusiva, se dictó la Ley 8/2002, de 27 de noviembre, de Juventud de la Comunidad de Madrid, que dedica su Capítulo III a la formación, estableciendo como finalidad, la formación integral de la juventud madrileña, para lo que prevé, entre otros aspectos, medidas orientadas a la formación de los jóvenes para el tiempo libre, así como la capacitación de aquellas personas que trabajan en el ámbito de la juventud, con el fin de mejorar la calidad de sus actividades y programas. Además, establece que la Comunidad de Madrid promoverá el desarrollo de programas educativos, investigaciones y materiales didácticos en ámbitos no atendidos por el sistema educativo formal.

Finalmente, se ha de tener en cuenta que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1 y 16 del Decreto 288/2019, de 12 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Juventud, corresponde a su titular ejercer las competencias autonómicas en materia de juventud y concretamente, a través de la Dirección General de Juventud, el reconocimiento, la supervisión y el apoyo a las escuelas de animación y educación infantil y juvenil en el tiempo libre y la determinación de los contenidos de los programas oficiales de formación en las citadas escuelas, así como la expedición de los diplomas oficiales relativos a estos programas, y el fomento de programas de formación en materia de educación no formal, animación e intervención socioeducativa en el ocio y tiempo libre.

2. IMPACTO PRESUPUESTARIO.

Desde el punto de vista presupuestario la norma proyectada no va a tener ningún impacto, puesto que no va a suponer ni un aumento de gastos, ni una minoración de ingresos en el presupuesto de la Consejería competente en materia de juventud.

La tramitación de los procedimientos previstos en la norma, así como las labores de control y comprobación que se atribuyen a la Dirección General de Juventud, no requerirán de mayores efectivos que los ya existentes en la misma.

3. IMPACTO ECONÓMICO Y SOBRE LA COMPETENCIA

a) Impacto económico general

Desde el punto de vista económico, la actividad económica de formación en el tiempo libre que desarrollan las escuelas objeto de regulación en la norma proyectada, es una actividad modesta, que no produce efectos económicos relevantes en relación a ningún sector de la economía, ni en las empresas que operan en el mercado, ni sobre consumidores y usuarios, ni sobre los precios de los productos o servicios.

Tampoco los cambios que pretenden introducirse con esta nueva regulación van a suponer impactos económicos significativos con respecto a la actividad regulada.

b) Efectos en la competencia en el mercado

En la nueva regulación, se sigue manteniendo la necesidad de un reconocimiento previo por la Dirección General competente en materia de juventud para poder funcionar como escuela de tiempo libre, pero se pasa de una autorización previa a una declaración responsable, seguida de una comprobación posterior.

Esta necesidad de reconocimiento previo obedece a que es imprescindible asegurar unos requisitos mínimos y comunes para poder garantizar una formación de calidad, impartida por centros que dispongan de recursos humanos y materiales adecuados para ello y con unas condiciones pedagógicas y metodológicas determinadas. Y todo ello, con el fin último de proteger a los jóvenes y niños que van a

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1240634227918500414166

intervenir en las actividades de cuya organización y desarrollo se van a encargar aquellos que se formen en las escuelas de tiempo libre.
Por otro lado, el hecho de que se exija que el ámbito territorial en el que van a desarrollar sus actividades las escuelas sea o quede comprendido dentro del de la Comunidad de Madrid, responde a que ésta solo ostenta competencia para regular la formación que se lleva a cabo dentro de su territorio.

En otro orden de cosas, dentro de los requisitos exigibles a las escuelas, se incluyen algunos referidos a las instalaciones, estableciendo unos requisitos mínimos de espacios, hasta ahora inexistentes, lo que podría suponer para alguna de las escuelas ya reconocidas, la necesidad de cambiar de locales, con el consiguiente coste, que, no obstante, no se estima muy elevado, puesto que, aunque el Decreto actualmente vigente no contiene ninguna previsión al respecto, en la práctica sí se están utilizando espacios que, en su gran mayoría, respetarían las nuevas exigencias o requerirían de pequeñas adaptaciones para ello.

En todo caso, estos requisitos se consideran absolutamente necesarios, puesto que responden a la idea de garantizar una enseñanza de calidad, que se desarrolle en lugares seguros y accesibles y que, además, se adapten a las características y necesidades metodológicas de la educación no formal en el tiempo libre. Son, asimismo, requisitos proporcionados, puesto que, a la hora de determinarlos, en concreto las dimensiones de las aulas, se ha utilizado como criterio lo previsto en el código técnico de edificación para actividades similares.

También, dentro de los requisitos que han de reunir las escuelas de tiempo libre reconocidas por la Comunidad de Madrid, se incluyen los referidos al equipo docente mínimo. En este aspecto, no se añaden mayores exigencias que las ahora previstas, más bien al contrario, puesto que ese equipo se reduce con respecto a lo que se venía exigiendo en el Decreto de 57/1998 para las llamadas escuelas de carácter avanzado. Y uno de los cambios más importantes es que, a la hora de determinar los títulos que han de poseer, tanto el director de la escuela, como el profesorado, se da cabida a las nuevas titulaciones de tiempo libre que han surgido en los últimos años; es decir, los certificados de profesionalidad de Dinamización de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil (SSCB0209) y de Dirección y Coordinación de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil (SSCB0211), así como las titulaciones de formación profesional que comprendan estas cualificaciones profesionales completas.

Por lo tanto, se está permitiendo que participen otros profesionales, con titulaciones distintas a los diplomas expedidos por las autoridades autonómicas de juventud, pero igualmente adecuadas para el ejercicio de la actividad.

Finalmente, ha de destacarse en este análisis del impacto de la norma proyectada sobre la competencia, que con la nueva regulación no se otorga a las escuelas ya reconocidas un trato diferenciado con respecto a las que vayan a crearse tras su entrada en vigor, puesto que tendrán que adaptarse necesariamente a lo previsto en ella, en el plazo de dos años, siendo causa de cese de la actividad el no hacerlo.

Análisis de las cargas administrativas

A efectos de analizar las cargas administrativas de la norma proyectada haremos un análisis comparativo de las cargas derivadas de la regulación ahora vigente y de las que prevé la norma proyectada. Para ello, se han elaborado los cuadros que se recogen al final de la presente Memoria.

Uno de los propósitos de la nueva regulación es reducir las cargas administrativas, y a este fin responden todas las medidas que a continuación se relacionan; al mismo tiempo iremos analizando aquellas cargas que es necesario mantener, e incluso incorporar, argumentando dicha necesidad:

a) En cuanto al reconocimiento de las escuelas, se sustituye un régimen de autorización previa, por un sistema de declaración responsable.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1240634227918500414166

Esto supone la eliminación de una carga de solicitud de autorización previa, que lleva a aparejada, además, la aportación de distintos documentos, por lo que, también, se están simplificando trámites, dado que la declaración responsable no tiene que acompañarse de documentación alguna.

Pero no es posible suprimir el reconocimiento por la Comunidad de Madrid de las escuelas de tiempo libre que quieran operar como tal en su territorio, puesto que, como ya se ha señalado, es imprescindible asegurar unos requisitos mínimos y comunes, para poder garantizar una formación de calidad.

Por otro lado, no hemos de obviar que el paso de la autorización previa a una declaración responsable lleva aparejada, en este caso, la obligación de someterse a una comprobación posterior por parte de la Dirección General, con la consiguiente aportación de documentos y datos a requerimiento de esta.

Esa comprobación se ha de hacer necesariamente en un plazo de 3 meses desde la presentación de la declaración responsable y en caso de que no se haga, opera un silencio positivo, en el sentido de que la escuela podría ya solicitar autorización para impartir enseñanzas dirigidas a la obtención de diplomas oficiales. En el caso de enseñanzas sin diploma oficial, las escuelas pueden impartirlas desde la fecha en la que presenten la declaración responsable.

b) En cuanto a los cursos con diploma oficial, la norma ahora vigente exige la autorización previa por la Dirección General de Juventud de cada uno de ellos.

Con la nueva regulación no desaparece la necesidad de esa autorización previa, puesto que se trata de cursos dirigidos a la obtención de diplomas oficiales expedidos por el titular de la Consejería competente en materia de juventud, por lo que es indispensable comprobar, a priori, que se ajustan a los contenidos y requisitos que establece la normativa vigente al respecto. Hacer ese control a posteriori perjudicaría, fundamentalmente, al alumnado, en caso de que hubiera que invalidar acciones formativas no impartidas correctamente.

Además, hay que tener en cuenta que estos cursos habilitan para la organización y/o desarrollo, ya sea como profesional o como voluntario, de actividades cuyos destinatarios últimos son, en su mayoría, menores, por lo que se considera prudente y proporcionado mantener ese control previo.

Sin embargo, con el propósito de minorar las cargas administrativas, en la norma proyectada se establece la posibilidad de que aquellas escuelas que lo deseen y estén en disposición de hacerlo, puedan solicitar de una sola vez la autorización para todos los cursos con diploma oficial que pretendan llevar a cabo en un año, presentando, a estos efectos, su programación anual, sobre la que la Dirección General emitirá un único pronunciamiento.

c) En la actualidad, las escuelas tienen que solicitar de la Dirección General, autorización para el cambio de titularidad, para el traslado o modificación de sede, para el cambio del equipo docente y para el cese de la actividad. Para cada uno de estos trámites existe un modelo normalizado que, en los casos de cambio de titularidad, sede y equipo docente, se ha de acompañar, además, de diversa documentación.

La nueva norma viene a sustituir estos trámites por una comunicación previa, sin perjuicio, una vez más, del control posterior que pueda llevar a cabo el centro directivo competente en materia de juventud.

En general, con la nueva disposición, todos los cambios o circunstancias sobrevenidas que las escuelas tengan que poner en conocimiento de la Dirección General serán objeto de una comunicación.

d) Otra de las obligaciones que se impone a las escuelas de tiempo libre, tanto en la vigente normativa, como en la proyectada, y que constituye una carga administrativa, es el deber de llevar un expediente individualizado de cada alumno, y de conservarlo.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 12406342279185000414166

La diferencia es que con la nueva regulación se pretende minorar el tiempo de conservación exigible, de manera que si en el vigente Decreto 57/1998, se establece que la documentación deberá ser conservada por las escuelas mientras ostenten el reconocimiento de la Comunidad de Madrid, periodo que se ha estimado en 15 años, como vida media de una escuela, en el nuevo decreto, se prevé un plazo de conservación de 5 años.

e) Además, con carácter general, se ha procurado la simplificación documental, haciendo modelos más sencillos en los que no se solicitan de forma reiterativa datos que la Administración ya tiene o conoce o a los que puede acceder, salvo prohibición expresa del interesado. Y, llegado el momento, se adoptarán medidas para poner a disposición de los interesados información adicional y/o sistemas de ayuda para facilitar el cumplimiento de las cargas y para divulgar las modificaciones introducidas; así como para que todos los trámites estén accesibles a través de la página web.

En definitiva, con el decreto proyectado se consigue una reducción de las cargas administrativas que puede cuantificarse en 17.819 €, teniendo en cuenta, no obstante, dos cuestiones.

Por un lado, que el paso de autorizaciones previas a declaraciones y/o comunicaciones, se va a traducir en comprobaciones posteriores por parte, en este caso, de la Dirección General de Juventud, lo que supondrá requerimientos de documentación.

Y, por otro lado, que, durante los dos años siguientes a la entrada en vigor del nuevo decreto, las escuelas ya existentes, que son 67, tendrán que adaptarse a lo en él previsto y presentar una declaración responsable en estos términos.

4. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO, POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD O EXPRESIÓN DE GÉNERO, Y EN MATERIA DE INFANCIA, FAMILIA Y ADOLESCENCIA.

La nueva regulación persigue reivindicar y potenciar el trabajo y la labor de las escuelas de tiempo libre, mejorando la calidad de la formación que imparten, y que, como se ha señalado de forma reiterada a lo largo de la presente memoria, es la educación no formal en el tiempo libre infantil y juvenil; una educación en valores de justicia, solidaridad, igualdad, paz, libertad, corresponsabilidad y tolerancia, a través del desarrollo de las capacidades personales y grupales, que promueve, además, un ocio educativo y saludable.

a) Impacto por razón de género

Según informe de la Directora General de Igualdad de fecha 25 de marzo de 2021, se aprecia impacto positivo al establecer en su artículo 4.2 sobre los objetivos generales de la formación que imparten las escuelas de tiempo libre, el *"Proporcionar conocimientos, habilidades y actitudes educativas, tomando en cuenta, como ejes transversales de la actividad formativa, la igualdad entre mujeres y hombres, la prevención de la violencia de género (…)"*.

b) Impacto en la infancia, en la adolescencia, y en la familia

De conformidad con el informe de la Directora General de Infancia, Familias y Natalidad de fecha 26 de marzo de 2021, el proyecto normativo es susceptible de generar un impacto positivo en materia de familia, infancia y adolescencia ya que su principal objetivo es contribuir al desarrollo integral de los jóvenes, así como promover un ocio y tiempo libre educativo y saludable.

c) Impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

De acuerdo con el informe de fecha 25 de marzo de 2021, emitido por la Dirección General de Igualdad, el proyecto normativo tiene un impacto nulo en cuanto le contenido del citado proyecto de decreto, carece de impacto en materia de orientación sexual y/o identidad o expresión de género, toda vez que su

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1240634227918500414166

aplicación no puede dar lugar a ninguna clase de discriminación por motivos de orientación sexual, identidad y expresión de género.

En Madrid, a fecha de la firma
EL DIRECTOR GENERAL DE JUVENTUD

Firmado digitalmente por: YORDANOV NIKOLAY
Fecha: 2021.06.01 16:19

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1240634227918500414166

CARGAS ADMINISTRATIVAS DECRETO 57/1998, DE 16 DE ABRIL					
		Coste unitario	**Frecuencia**	**Población**	**Total**
RECONOCIMIENTO ESCUELAS	Solicitud previa. Media de 8 documentos. Presentación telemática	5+(4*8)= 37	5 solicitudes al año	x	185
AUTORIZACIÓN DE CURSOS	Autorización individual de cada curso. Media de 4 documentos Presentación telemática.	5+(4*4)= 21	3 cursos al año cada escuela	67	4.221
CAMBIOS ESCUELA	Autorización para cambio de titularidad Media de 2 documentos Presentación telemática.	5+(4*2)= 13	2 solicitudes al año	x	26
	Autorización modificación de sede Media de 7 documentos. Presentación telemática.	5+(4*7)= 33	3 solicitudes al año	x	99
	Solicitud de baja de la escuela. Presentación telemática.	5	2 solicitudes al año	x	10
	Autorización de cambio de equipo docente Media de 6 documentos. Presentación telemática.	5+(4*6)= 29	15 solicitudes al año	x	435
DATOS Y CAMBIOS DE CURSOS	No se prevé nada expresamente en el Decreto, pero en la práctica las escuelas vienen solicitando autorización a la DG de Juventud con respecto a las modificaciones que van a introducir con respecto a los cursos ya autorizados. Media de 5 documentos. Presentación telemática.	5+(4*5)= 25	150 solicitudes al año	x	3.750
EXPEDIENTES DE ALUMNOS	Conservar expedientes de alumnos, mientras ostenten el reconocimiento.	20	Media 15 años de vida de una escuela	67	20.100
REMISIÓN MEMORIA ANUAL	Remitir memoria anual	500	1	67	33.500
REGISTROS	Inscripción en el Registro de Escuelas	La inscripción se hace de oficio			
DEBER DE INFORMACIÓN	Derecho de los alumnos a ser informados detalladamente por las escuelas de la normativa vigente respecto a la obtención de diplomas. Deber de la escuelas de informar a los alumnos sobre dónde pueden presentar sus reclamaciones y sobre cualquier información que precisen al respecto (art. 16)	100	x	67	6.700

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1240634227918500414166

TRAMITACIÓN ACTAS PARA EXPEDICIÓN DE DIPLOMAS	Tramitación actas para expedición de diplomas	5+(10 *4)=45	10	67	30.150
TOTAL				**99.176 €**	

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: **12406342279185000414166**

CARGAS ADMINISTRATIVAS NUEVO DECRETO					
		Coste unitario	**Frecuencia**	**Población**	**Total**
RECONOCIMIENTO ESCUELAS	Declaración responsable	2	5 solicitudes al año	x	10
AUTORIZACIÓN DE CURSOS (Una de las novedades del nuevo Decreto es que se da la opción de presentar una programación anual para su aprobación conjunta, pudiendo elegir las escuelas entre esta posibilidad o la da solicitar individualmente autorización para cada uno de los cursos. A efectos de cuantificar las cargas del nuevo decreto solo se computa la opción de la programación anual, estimando que todas las entidades se van a acoger a ella por ser menos gravosa)	Programación anual.	5+(4*12)= 53	1	67	3.551
CAMBIOS ESCUELA	Comunicación cambio de titularidad	2	2 solicitudes al año	x	4
	Comunicación modificación de sede	2	3 solicitudes al año	x	6
	Comunicación de baja de la escuela.	2	2 solicitudes al año	x	4
	Comunicación de cambio de equipo docente	2	15 solicitudes al año	x	30
DATOS Y CAMBIOS DE CURSOS	Comunicación relación de alumnos	2	3	67	402
	Comunicación cambios de fechas y horarios	2	150 solicitudes al año	x	300
	Otros cambios				
	Imprevistos en el desarrollo				
	Cancelación				

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 12406342279185000414166

EXPEDIENTES DE ALUMNOS	Conservar expedientes de alumnos, mientras ostenten el reconocimiento.	20	5 años	67	6700
REMISIÓN MEMORIA ANUAL	Remitir memoria anual	500	1	67	33.500
REGISTROS	Inscripción en el Registro de Escuelas Inscripción en el Censo de diplomas	La inscripción se hace de oficio			
DEBER DE INFORMACIÓN	En el decreto proyectado pasa a regularse como una de las obligaciones de las escuelas respecto de los alumnos Art. 21.1. d)	100	x	67	6.700
TRAMITACIÓN ACTAS PARA EXPEDICIÓN DE DIPLOMAS	Tramitación actas para expedición de diplomas	5+(10 *4)=45	10	67	30.150
TOTAL				**81.357 €**	

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1240634227918500414166